



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

CÓRDOBA, 11 5 ABR 2016

VISTO: -----

El Decreto N° 1245 de fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual se reglamenta la Ordenanza N° 10.560 y modificatorias. -----

Y CONSIDERANDO: -----

QUE mediante Ordenanza N° 12.516 sancionada con fecha 1° de abril de 2016 se modificó la Ordenanza N° 12.499 – Estructura Orgánica de la Municipalidad de Córdoba – creándose la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico, entre cuyas dependencias previstas en el Decreto Reglamentario N° 761 de fecha 8 de abril de 2016 se cuenta la Oficina de Información Pública y la Dirección de Estadísticas y Censos. -----

QUE en razón de las modificaciones expuestas en el párrafo precedente corresponde modificar el Decreto referido en el Visto en lo que respecta a la dependencia orgánica de la Oficina de Acceso a la Información Pública y la Dirección de Estadísticas y Censos. -----

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1245 de fecha 22 de mayo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

856 -



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

“ARTÍCULO 3°.- *[Producción de información]* EN los casos en que la solicitud se refiera a información que el Municipio no cuente al momento de efectuarse el pedido, y que no está obligado a crear o producir conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 10.560, la solicitud podrá ser girada a la Dirección de Estadísticas y Censos dependiente de la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico, o el organismo que la reemplace en el futuro, a los fines que considere la posibilidad de instar y coordinar su producción. -

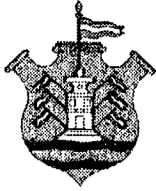
[Información ya publicada] Cuando la información requerida conste en medios impresos tales como: libros, compendios, folletos, o en archivos y/o registros públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, el sujeto requerido le comunicará directamente al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entiende que se ha cumplido con la obligación de informar.” -----

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1245 de fecha 22 de mayo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

“ARTÍCULO 6°.- *[Oficina de Acceso a la Información Pública]* **CRÉASE** en el ámbito de la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico, la Oficina de Acceso a la Información Pública, que está a cargo de un funcionario con el rango y remuneración de Director del Departamento Ejecutivo. -----

[Funciones] Son funciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública: -----

- a) Implementar la difusión en la ciudadanía sobre el ejercicio del derecho a solicitar y recibir información pública. -----
- b) Orientar al ciudadano en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y elaborar un instructivo para completar el Formulario Tipo de Acceso a la Información Pública. -----




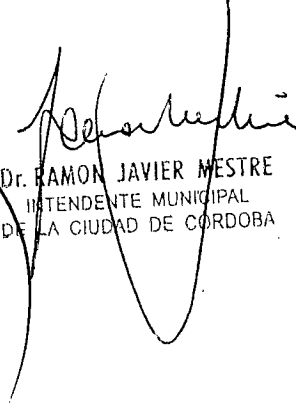
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

- c) Ejecutar las acciones necesarias para que a través de las Mesas de Entradas, oficinas de atención al público de las dependencias municipales y el sitio web del Municipio, se ponga a disposición de los interesados el Formulario Tipo de Acceso a la Información Pública. -----
- d) Receptar las solicitudes de información y girarlas a las Secretarías u Organismos de Directa Dependencia del Departamento Ejecutivo competentes, a través de las Unidades de Enlace de los mismos. -----
- e) Llevar un registro de solicitudes de información pública, tipos de respuestas, solicitudes de precisión y resoluciones de prórroga y denegatorias de las solicitudes de información pública, que deben ser puestas en conocimiento de la Oficina por los organismos requeridos. -----
- f) Asesorar a los organismos requeridos en el diligenciamiento de las solicitudes de información pública. -----
- g) Relevar la información estadística relativa a las solicitudes de información pública y el cumplimiento de las mismas. -----
- h) Realizar recomendaciones y toda otra acción dirigida a la mejor garantía del derecho de acceso a la información pública.” -----

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, tomen conocimiento las Secretarías y Organismos de Directa Dependencia del Departamento Ejecutivo; cumplido, ARCHÍVESE. -----

DECRETO
Nº 856 -


Dr. MARCELO A. COSSAR
Secretario de Modernización,
Comunicación y Desarrollo Estratégico
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA


Dr. RAMON JAVIER MESTRE
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

856 -